

rio General¹¹⁸ respecto del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre las relaciones entre el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y las entidades de la Secretaría de las Naciones Unidas¹¹⁹, y del informe del Secretario General sobre la aplicación de la sección IV del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea¹²⁰,

1. *Decide* transmitir al Consejo Económico y Social, para que lo examine en su segundo período ordinario de sesiones de 1982, el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 35/203 de la Asamblea General, así como las observaciones del Secretario General respecto del informe de la Dependencia Común de Inspección, y volver a ocuparse de la cuestión de las relaciones entre el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y las entidades de la Secretaría de las Naciones Unidas en su trigésimo séptimo período de sesiones, a la luz de las deliberaciones del Consejo, a fin de que se continúe aplicando plenamente la sección VIII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea;

2. *Decide también* volver a ocuparse en su trigésimo séptimo período de sesiones de la cuestión de las consecuencias del proceso de reestructuración para las comisiones regionales, dentro del contexto global de su resolución 32/197, así como a la luz de otras observaciones que formulen el Comité del Programa y de la Coordinación en su próximo período de sesiones de 1982 y el Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1982.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

36/188. El problema de los restos materiales de guerra

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2995 (XXVII), 2996 (XXVII) y 2997 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, sobre la cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente, la responsabilidad internacional de los Estados en relación con la protección del medio ambiente y el establecimiento del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Recordando también sus resoluciones 3435 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 35/71 de 5 de diciembre de 1980,

Recordando además las decisiones 80 (IV) de 9 de abril de 1976¹²¹, 101 (V) de 25 de mayo de 1977¹²² y 9/5 de 25 de mayo de 1981¹²³ del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Convencida de que el retiro de los restos materiales de guerra debe ser responsabilidad de los países que los dejaron y debe llevarse a cabo a expensas de éstos,

¹¹⁸ A/36/419/Add.1.

¹¹⁹ Véase A/36/419.

¹²⁰ A/36/577.

¹²¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/31/25)*, anexo I.

¹²² *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, *Suplemento No. 25 (A/32/25)*, anexo I.

¹²³ *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, *Suplemento No. 25 (A/36/25 y Corr.1)*, anexo I.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹²⁴;

2. *Deplora* que no se hayan adoptado medidas concretas para resolver el problema de los restos materiales de guerra a pesar de las diversas resoluciones y decisiones al respecto de la Asamblea General y del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

3. *Reitera* su apoyo a la petición de los Estados afectados por el emplazamiento de minas y la presencia de otros restos materiales de guerra en sus territorios de que los Estados que las emplazaron los indemnicen por las pérdidas sufridas;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en particular a los responsables de la presencia de restos materiales de guerra en países en desarrollo, para que cooperen con el Secretario General a fin de que pueda hacer recomendaciones concretas y eficaces para resolver el problema de los restos materiales de guerra;

5. *Pide* al Secretario General que continúe sus consultas y contactos con los Estados Miembros, de conformidad con la resolución 35/71 de la Asamblea General, y que organice toda la información pertinente recibida de los Estados a fin de encontrar medios, incluida la posibilidad de organizar una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para resolver el problema de los restos materiales de guerra, y que informe a la Asamblea en su trigésimo séptimo período de sesiones.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

36/189. Período de sesiones de carácter especial del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La Asamblea General,

Recordando los párrafos 13 a 15 de su resolución 35/74 de 5 de diciembre de 1980, sobre la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente,

Preocupada por la necesidad de reactivar el sentimiento de urgencia y dedicación de los gobiernos en las actividades nacionales e internacionales de cooperación para proteger y mejorar el medio ambiente que tuvo expresión en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972,

Reconociendo que se han producido cambios importantes en la actitud hacia el medio ambiente y los problemas ambientales desde la celebración de esa Conferencia, y reconociendo también la importancia de las interrelaciones entre la población, los recursos, el medio ambiente y el desarrollo,

Convencida de que el período de sesiones de carácter especial representa una oportunidad única para que los gobiernos pongan nuevamente de relieve su dedicación y apoyo constantes a la causa del medio ambiente y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

1. *Decide* que el período de sesiones de carácter especial del Consejo de Administración del Programa

¹²⁴ A/36/531.

de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se celebre en Nairobi del 10 al 18 de mayo de 1982 y que el Consejo de Administración presente un informe sobre dicho período de sesiones a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

2. *Aprueba* el proyecto del programa provisional del período de sesiones que se enuncia en la sección I del anexo a la presente resolución;

3. *Decide además* que el reglamento del Consejo de Administración se aplicará en el período de sesiones de carácter especial con las modificaciones de los artículos 17, 18, 19, 31 y 67 recomendadas por el Consejo de Administración que se enuncian en la sección II del anexo a la presente resolución;

4. *Reitera* su invitación a los gobiernos a que se preparen a fondo para el período de sesiones de carácter especial y a que participen en él en el más alto nivel político, e invita expresamente a los ministros encargados de cuestiones ambientales a participar en el período de sesiones;

5. *Conviene* en que se ejecute un programa especial de información pública semejante en líneas generales al indicado por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que se debe financiar en gran medida con cargo a los recursos existentes;

6. *Decide* que se apliquen la presente resolución teniendo debidamente en cuenta la necesidad de hacer economías en lo relativo a los preparativos y arreglos para el período de sesiones de carácter especial;

7. *Alienta* a las organizaciones no gubernamentales a participar en el período de sesiones de carácter especial, con arreglo a las prácticas que sigue normalmente el Consejo de Administración.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

ANEXO

I. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL PERÍODO DE SESIONES

1. Apertura del período de sesiones.
2. Aprobación del reglamento.
3. Elección del Presidente del período de sesiones.
4. Asuntos de organización y de procedimiento¹²⁵:
 - a) Aprobación del programa y organización de los trabajos;
 - b) Elección de los restantes miembros de la Mesa.
5. Credenciales de los representantes.
6. Examen de los principales logros en la ejecución del Plan de Acción para el Medio Humano.
7. Perspectivas, medidas y cooperación internacional futuras en lo relativo al medio ambiente y principales tendencias ambientales de que deberá ocuparse el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente durante los próximos diez años.
8. Aprobación del informe del período de sesiones.
9. Clausura del período de sesiones.

¹²⁵ Se prevé que se formulen declaraciones en sesión plenaria de conformidad con la decisión 9/2 de 26 de mayo de 1981 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/36/25 y Corr.1), anexo I*].

II. ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL PERÍODO DE SESIONES

Artículo 17 (Representación de credenciales). El párrafo 2 del artículo dirá así:

“Al principio del período de sesiones de carácter especial se designará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición estará basada en la composición de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones. La Comisión de Verificación de Poderes examinará los poderes de los representantes y presentará sin demora un informe al período de sesiones de carácter especial.”

Artículo 18 (Elecciones):

a) El párrafo 1 del artículo dirá así:

“Al comienzo de la primera sesión del período de sesiones de carácter especial, el Consejo de Administración elegirá entre sus miembros, por la duración del período de sesiones, un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator, que integrarán la Mesa del Consejo de Administración. La Mesa ayudará al Presidente a dirigir en general los debates del Consejo de Administración. Se invitará a que participen en las reuniones de la Mesa a los presidentes de los comités o grupos de trabajo que se establecieron de conformidad con el artículo 60.”;

b) El párrafo 2 del artículo quedará sin cambios;

c) El párrafo 3 del artículo se suspenderá durante el período de sesiones de carácter especial.

Artículo 19 (Duración del mandato). El artículo se suspenderá durante el período de sesiones de carácter especial.

Artículo 31 (Quórum). El artículo dirá así:

“El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente un tercio por lo menos de los miembros del Consejo de Administración en su período de sesiones de carácter especial. Se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros para tomar cualquier decisión.”

Artículo 67 (Participación de Estados no miembros del Consejo de Administración). El artículo se suspenderá durante el período de sesiones de carácter especial.

36/190. Ejecución en la región sudanesahelina del Plan de Acción para combatir la desertificación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/170 y 32/172 de 19 de diciembre de 1977, 33/88 y 33/89 de 15 de diciembre de 1978, 34/184, 34/185 y 34/187 de 18 de diciembre de 1979, y 35/72 y 35/73 de 5 de diciembre de 1980,

Recordando asimismo las resoluciones 1978/37 de 21 de julio de 1978, 1979/51 de 2 de agosto de 1979, 1980/52 de 23 de julio de 1980 y 1981/72 de 24 de julio de 1981 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la decisión 9/22 B de 26 de mayo de 1981 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente¹²⁶ y de la decisión 81/4 de 19 de junio de 1981 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹²⁷,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la ejecución en la región

¹²⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/36/25 y Corr.1), anexo I*.

¹²⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 11 (E/1981/61/Rev.1), anexo I*.